



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE N° 243/14

Anexo I

Lineamientos y criterios para el funcionamiento de la RED NACIONAL DE AULAS TALLERES MÓVILES

1. Introducción:

1. Este documento se formula en virtud de las responsabilidades que establece la Resolución N° 176/12 del Consejo Federal de Educación, para el INET y las jurisdicciones educativas adheridas al Programa quienes se encuentran comprometidos a cooperar *"en la elaboración de lineamientos y criterios de utilización de las Aulas Talleres Móviles, los desarrollos específicos que se estime conveniente propiciar, y los procesos de seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del Programa y la difusión de los resultados obtenidos"*.
2. La RED NACIONAL DE AULAS TALLERES MÓVILES (ATM) se constituye a partir de septiembre de 2014 con la entrega a las jurisdicciones, de las primeras unidades adquiridas a través del proceso licitatorio realizado por el Ministerio de Educación de la Nación con recursos provenientes del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional, que se suman a las ya financiadas por planes de mejoras a distintas jurisdicciones.
3. En el marco de las finalidades, propósitos y objetivos que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 le asigna a la Formación Profesional, la RED NACIONAL DE ATM procura expandir las oportunidades de este tipo de formación para los adolescentes, jóvenes y adultos de comunidades que no cuentan con este tipo de ofertas educativas, favoreciendo niveles crecientes de equidad y calidad como elementos clave de las estrategias de inclusión social y desarrollo local.

2. Sobre la Planificación Anual:

4. La Planificación Anual de utilización de las ATM, deberá fundamentarse en el relevamiento de las necesidades de Formación Profesional de la población que habita en localidades que no cuentan con este tipo de ofertas educativas y en las propias posibilidades que el sistema de ATM permite. Esto significa, la toma de contacto directo con la población local para detectar necesidades, intereses y difundir la propuesta formativa, relacionándose tanto con los potenciales destinatarios de los cursos como con autoridades locales, miembros de la comunidad y de la actividad productiva, a fin de lograr los apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades formativas.
5. En dicha planificación deberá considerarse el impacto que tendrán las actividades formativas a desarrollar, en términos de sus beneficios directos individuales y sociales en las comunidades a visitar.



Consejo Federal de Educación

6. A fin de lograr la máxima utilización de las unidades, se procurará alcanzar el mayor número posible de localidades a ser visitadas dentro del año calendario, no pudiendo dicha cantidad, ser inferior a tres localidades por año por ATM. Además cada jurisdicción promoverá la programación de actividades formativas de por lo menos 8 semanas de duración en cada localidad debiendo finalizar, como máximo, dentro de las 16 semanas.
7. La planificación anual de cada ATM intentará también, minimizar los tiempos muertos, brindar servicios educativos fuera de los tradicionales ciclos lectivos escolares, y contemplar la posibilidad de implementar ofertas formativas en los turnos mañana, tarde y noche, debiendo cumplir con una carga horaria mínima semanal de 30 horas reloj para la totalidad de la propuesta formativa de cada Aula Taller y en las localidades de más de 1000 habitantes (*).
8. El uso de las ATM se deberá ajustar a los fines y objetivos establecidos en las bases del Programa (Res. CFE N° 176/12) y de los Planes Anuales oportunamente aprobados por el INET. Quedará a cargo de las autoridades jurisdiccionales de ETP, tanto la planificación como la implementación y gestión de todas las acciones y actividades formativas a ser realizadas en las distintas unidades de ATM que conforman la Red. Si las jurisdicciones educativas establecieran acuerdos con otros organismos estatales, organizaciones civiles sin fines de lucro, gobiernos municipales u otros, a fin de brindar servicios educativos de Formación Profesional, no se permitirá, bajo ningún concepto, la cesión de las ATM a terceros.

(*) Dicha carga semanal podrá reducirse hasta 20 horas reloj cuando el ATM se asiente en localidades con menos de 1000 habitantes.

3. Sobre la Propuesta Formativa:

9. Se aspirará a través de las ATM a brindar, preferentemente, ofertas formativas homologadas que acrediten certificaciones de Formación Profesional Inicial de distintos niveles, de acuerdo con la Res. CFE Nro. 13/07. Teniendo como meta ir incorporando ofertas de estas características, cada Jurisdicción deberá implementar al menos una oferta formativa de Formación Profesional Inicial, homologada o en proceso de homologación, por ATM a ser impartida en cada localidad de destino.
10. Se priorizará también la oferta de trayectorias formativas con estructuras curriculares modularizadas que posibiliten acreditaciones parciales y, por tanto, otorguen mayores niveles de flexibilidad en la implementación de las mismas.
11. Teniendo en cuenta que existen ofertas formativas con cargas horarias extensas que, de ser ofrecidas a través del sistema de ATM en forma completa, dificultarían la posibilidad de cumplir con los objetivos del Programa de llevar adelante ofertas formativas en un número significativo de localidades durante el año, se podrán implementar diversas estrategias de modo de optimizar la utilización de las ATM. Entre ellas, podrá considerarse la posibilidad de que ciertos módulos se ofrezcan a través del sistema de ATM y otros (aquellos que no requieran del equipamiento específico del ATM) desarrollarse en establecimientos "fijos". En todos los casos se garantizará que los estudiantes puedan completar la oferta formativa y obtener la certificación correspondiente.



Consejo Federal de Educación

12. Dados los propósitos y objetivos del programa, la diversidad de la población objetivo del mismo y las particulares características del sistema de ATM, se hace imprescindible arribar a definiciones curriculares sobre ofertas formativas de Formación Profesional Continua y Capacitación Laboral que complementen adecuadamente la oferta de Formación Profesional Inicial disponible en las jurisdicciones educativas, que permitan atender las diferentes y múltiples necesidades de las poblaciones locales.
13. En tal sentido el INET elaborará, a través de la Mesa de Trabajo Permanente para la Formación Profesional y en conjunto con las jurisdicciones que participan del programa, diseños curriculares de Formación Profesional Continua y de Capacitación Laboral que permitan su implementación en la Red de ATM.
14. Igualmente las jurisdicciones podrán implementar ofertas formativas complementarias, que no necesariamente respondan a la especialidad de la unidad pero que se estimen significativas, hasta cubrir, como máximo, un 30% de la carga horaria total de la oferta disponible en cada unidad.
15. Las acreditaciones y certificaciones de los cursos desarrollados en las ATM, llevarán exclusivamente, además del logo de la jurisdicción educativa correspondiente, el logo del Ministerio De Educación de la Nación, del INET y de la RED NACIONAL de ATM.

4. Sobre la institucionalidad de las ATM:

16. Las Jurisdicciones educativas que participan del Programa, deberán arbitrar los medios para que todas y cada una de las unidades de ATM cuenten con CUE propio, sea como anexos de una institución creada para la administración y gestión de las ATM, o como anexos de instituciones de ETP ya existentes. En este último caso, deberá constar de manera expresa en el acto administrativo de creación de dichos anexos, que las unidades son de uso, gestión y administración exclusiva de las respectivas autoridades educativas de Educación Técnico Profesional.
17. Además, las ATM deberán inscribirse en el Registro Federal de Instituciones de ETP y, como el resto de las instituciones, las jurisdicciones deberán actualizar anualmente la información sobre las ofertas formativas impartidas en cada unidad, la matrícula, egresados y demás datos requeridos en los formularios correspondientes.

5. Sobre la Gestión Operativa:

18. A los efectos de optimizar el uso de las ATM, es recomendable extremar la gestión previa a su arribo de las ATM a las localidades en las que se brindarán los servicios educativos. Se asegurarán los aspectos logísticos, tanto para el emplazamiento de las ATM como para los instructores a cargo de los cursos. A tal efecto el INET pondrá a disposición de las jurisdicciones recomendaciones para la operación de las unidades.
19. La jurisdicción deberá contar con un lugar de guarda de la/s unidad/es, considerando las dimensiones, altura y maniobrabilidad de entrada y salida de las mismas. A efectos de su resguardo y seguridad el predio deberá ser cerrado y contar además con lugar, igualmente cerrado, de acopio provisorio de equipos, material didáctico y herramientas que por algún



Consejo Federal de Educación

motivo deban quitarse momentáneamente de las unidades, por ejemplo, a efectos de realizar la limpieza y/o mantenimiento de las unidades.

20. En caso de que el sitio de guardado fuera el predio de algún establecimiento educativo u otro Organismo del Estado, se deberá contar con un acuerdo o convenio expreso de las partes. La jurisdicción deberá informar del tal convenio al INET por medio fehaciente y además incorporar la documentación al Plan Anual de Utilización de las ATM.
21. La jurisdicción deberá contar con personal capacitado en el armado y desarmado de la/s unidad/es que realizará las operaciones tanto en el momento de llegada a cada localidad como en el momento de salida de la misma.
22. Igualmente, los instructores deben ser capacitados en cuanto a su funcionamiento, usos y cuidados, tomando como base el manual del usuario y funcionamiento entregado por los fabricantes. Particularmente en cuanto al funcionamiento de llaves y tableros eléctricos, montacargas, plataforma para discapacitados y de la antena satelital, entre otros. Deberá el instructor estar capacitado para el guardado y estivado final del mobiliario, los equipos, herramientas e insumos y todo otro elemento de la unidad, para el traslado de la misma.
23. La jurisdicción deberá establecer formalmente un mecanismo de recepción y entrega de la unidad. Este procedimiento deberá realizarse cada vez que se cambien los instructores.

6. Sobre el portal web de la Red Nacional de Aulas Talleres Móviles:

24. Con el fin de asegurar una mayor difusión de las acciones a ser desarrolladas en el marco de la Red Nacional y sobre la base de los Planes Anuales presentados por las jurisdicciones, se implementará, a través del sitio web del INET, un portal específico a partir del cual los destinatarios de los servicios educativos y el público en general podrán acceder a la información disponible, referida a las distintas especialidades, características de las unidades, los itinerarios y la oferta de cursos ofrecidos en cada una de ellas.

7. Sobre el seguimiento, monitoreo y evaluación de la Red Nacional de Aulas Talleres Móviles:

25. De manera conjunta, el INET y las Jurisdicciones adheridas al Programa Federal, en el marco de la Comisión Federal de ETP, constituirán un espacio periódico para el seguimiento, monitoreo y evaluación del Programa Federal y el funcionamiento de la Red Nacional de Aulas Talleres Móviles.
26. En este ámbito se propiciará la realización de encuentros nacionales y regionales con los responsables jurisdiccionales de las ATM, equipos técnicos que participan en la planificación anual, con estudiantes y egresados y con los instructores que participan del desarrollo de las actividades formativas de la Red a fin de realizar aportes en cuanto a experiencias, ventajas y dificultades halladas en la práctica, para tomar las decisiones e iniciativas que lleven a su mejor funcionamiento.